



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Causante	Juan David Ochoa Uribe
Interesados	Luz Mari Agudelo Cruz y otros
Radicado	05 679 31 84 001 2019 - 000174 00
Providencia	Sustanciación No. 231
Decisión	Ordena rehacer partición - requiere partidor

Revisado el trabajo de partición y adjudicación confeccionado por el auxiliar de la justicia designado para tal fin, encuentra el Juzgado necesario que éste rehaga el mismo, efectuando las precisiones que a continuación se relacionan.

- Si bien se observa que dicho trabajo fue realizado de una manera juiciosa y organizada, teniendo en consideración la distribución efectuada en miramiento con la compañera sobreviviente y herederos vinculados, si observa la judicatura la presencia de un yerro en cuanto a los factores porcentuales asignados y por ende los valores otorgados.

En tal sentido, y habida consideración que la compañera que le sobrevive al causante optó por porción conyugal, deberá el profesional dar aplicación a la disposición contenida en el inciso segundo del artículo 1236 del Código Civil, que consagra el monto que a esta ha de corresponderle en consideración con la masa sucesoral inventariada, dada la existencia de descendientes.

- Esto por cuanto, si partimos del hecho que la masa distribuible constituye un 100%, y este ha de ser distribuido entre 4 partes iguales que corresponden a los derechos herenciales (compañera y 3 hijos), el

resultado final de forma alguna podría llegar a ser el factor porcentual y de contera los valores asignados en el trabajo distribuido.

Así entonces, se deberá recalcular tanto porcentajes como valores asignados tanto en el acápite denominado liquidación y partición del acervo herencial, como en las respectivas hijuelas.

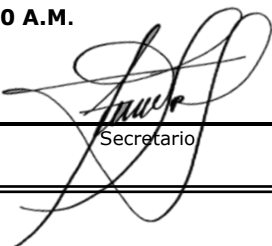
Corolario, ofíciase al auxiliar de la justicia, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación respectiva, proceda a rehacer el trabajo partitivo en la cláusula antedicha, sugiriéndole que es más práctico elaborar una hijuela por cada asignatario y no por cada bien adjudicado.

NOTIFÍQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **59** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 26 DE JULIO DE 2022. A LAS 8: 00 A.M.**



Secretario

Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ce99fca453497cca9a306e85896b374ca309247f2a9b8fbd7e0f9e072d9055**
Documento generado en 25/07/2022 10:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>